



## Ajuntament de Cocentaina

---

### ANUNCIO

Se adoptó acuerdo por la Junta de gobierno local en fecha 30 de marzo de 2022 que a continuación se reproduce íntegramente:

**“Primero.-** Desestimar la alegación formulada -2022-E-RE-985 por no guardar relación con el fondo del asunto por el que se otorga trámite de audiencia.

**Segundo.-** Declarar subsanado el defecto formal observado en el Dictamen del CJCCV de fecha 19 de enero de 2022.

**Tercero.-** Reiterar la posición de esta junta de gobierno a la revisión de oficio del acto mencionado.

**Cuarto.-** Subsananos los defectos observados, solicitar de nuevo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el dictamen favorable exigido para la revisión de oficio de los actos nulos en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.8.b) de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana -LCJC-

**Quinto.-** Acompañar toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada.

**Sexto.-** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y la recepción de dicho dictamen.

**Séptimo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento, indicándoles que contra el mismo podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra el acuerdo que se notifica, por ser un acto de trámite, no puede presentarse recurso alguno; no obstante podrá aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución; y ello en virtud de lo previsto en el artículo 76, en concordancia con el artículo 112, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La secretaria,  
Carmen María Sánchez Velasco

Documento firmado digitalmente